



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 48/2015

PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a cuatro de agosto de dos mil quince, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el oficio PGR/250/2015 y anexos de Arely Gómez González, en su carácter de Procuradora General de la República, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrado con el número 041713. Conste.

México, Distrito Federal, a cuatro de agosto de dos mil quince.

Visto el oficio y anexos de la Procuradora General de la República, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la invalidez de los artículos 100, párrafo segundo y 109, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Sonora, publicados en el periódico oficial de la entidad el quince de junio de dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anterior a la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, por virtud de lo dispuesto en el artículo décimo sexto transitorio del Decreto de reforma respectivo, y 11, primer párrafo, en relación con el 59, de la

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
personalidad que ostenta, en términos de la copia certificada de su nombramiento expedido por el Presidente de la República, y de conformidad con los artículos 1º, 60, primer párrafo, 61 y 64, primer párrafo, de la citada ley, se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 48/2015

Con fundamento en los artículos 11, segundo párrafo, en relación con el 59, de la ley reglamentaria de la materia, y 305 del citado código federal, téngase como domicilio de la promovente para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica en su oficio de cuenta; y como delegados a las personas que menciona.

Con copia del escrito de demanda, dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora, para que rindan sus informes dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Con fundamento en los artículos 5° de la invocada ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la misma ley, así como en la tesis P. IX/2000 del Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente a marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por identidad de razón, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."**; se requiere a las mencionadas autoridades para que, al rendir sus informes, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de esta acción de constitucionalidad se les harán por lista, hasta en tanto no cumplan con lo indicado.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, primer párrafo, de la mencionada ley reglamentaria, requiérase al Congreso del Estado de Sonora, por conducto de quien



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 48/2015

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos de la norma impugnada, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de la Comisión correspondiente, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

De conformidad con el artículo 287 del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, queda fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de agosto de dos mil quince, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la acción de inconstitucionalidad 48/2015, promovida por la Procuradora General de la República. Conste.
LAAR